



PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08549-40-89-001-2019-00021-00

DEMANDANTE: DANIN VILLANUEVA

DEMANDADO: NANCY MARÍA UTRIA ECHEVERRÍA

Secretaría: 21 julio de 2022, A su Despacho el presente proceso informándole que, mediante correo electrónico del 12 de julio del presente, la parte demandante solicitó requerir por segunda vez al señor pagador de la Secretaria de Educación Departamental del Atlántico, a fin de que continúe con los descuentos a la demandada NANCY MARÍA UTRIA ECHEVERRÍA, teniendo en cuenta que la liquidación superó el monto dinerario ordenado en el mandamiento de pago para este proceso. Mediante auto del 2 de mayo de 2022 se requirió a dicho pagador, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación alguna a lo ordenado. También le informo que revisada la plataforma del Banco Agrario sección depósitos judiciales no se aprecian depósitos judiciales disponibles para este proceso y que el último descuento realizado a la demandada NANCY MARÍA UTRIA ECHEVERRÍA, data del 24 de abril de 2021. Igualmente le informo que se no se ha entregado suma que supere el valor de la liquidación del crédito y costas aprobadas. Sírvase proveer.

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN

Secretario

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIOJÓ, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós. (2022).

Vista la solicitud elevada por activa y constatado según el informe secretarial que a la fecha no se ha recibido respuesta sobre lo ordenado por este Despacho mediante auto del 2 de mayo de 2022 (pdf.47), se procederá a requerir por segunda vez al pagador de la Secretaría de Educación Departamental con el fin de obtener la información correspondiente y procurar la efectiva materialización de la orden de embargo ordenada en auto del 10 de octubre de 2019 (art. 43 del C.G.P.)

En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Piojó Atlántico,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Requerir por segunda vez al pagador -o quien haga sus veces- de la Secretaria de Educación Departamental del Atlántico, con el fin de que se sirva informar los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto del 2 de mayo del 2022, en el sentido de continuar haciendo efectiva la medida cautelar decretada en auto del 10 de octubre de 2019 (comunicada mediante oficio No. 661 del 31 de octubre del mismo año) en cuanto dispuso el embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual que devengara la demandada NANCY MARÍA UTRIA ECHEVERRÍA.

SEGUNDO: Se le hace saber al requerido que el incumplimiento injustificado a lo ordenado en la mentada providencia, podría acarrearle sanciones legales, en especial las contenidas en el numeral 1 del artículo 39 del CGP y parágrafo 2° del artículo 593 de la misma obra.

TERCERO: Por Secretaría, comunicar esta decisión de manera inmediata a su destinatario acompañado copia de las decisiones correspondientes, esto es, la que ordena el embargo y la de los correspondientes requerimientos, incluido este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:
Mario Ernesto Amador Martelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Piojo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79dbbc4ecebca286903995e2fb39c9845b4947b56f897913c51771f9a4a68def**

Documento generado en 21/07/2022 04:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>